

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 271-2020-OS/OR-HUANCAVELICA**

Huancavelica, 04 de febrero del 2020

VISTOS:

El Expediente N° 201900100067, el Informe de Instrucción N° 5398-2019-OS/OR-HUANCAVELICA y el Informe Final de Instrucción N° 3-2020-OS/OR-HUANCAVELICA, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto a la unidad de placa N° W5P-869, con domicilio legal ubicado en Bq. Altamirano Yáñez 1 Mz. /Bloc. A, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, cuyo responsable es la empresa **INVERSIONES ABAFER E.I.R.L.** (en adelante, la Administrada), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20604189463.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11 de junio de 2019, a las 6:00 horas, se produjo una emergencia en la ruta Huancayo - Huancavelica (Pilpichaca), departamento de Huancavelica, respecto a la unidad de placa N° W5P-869, cuya actividad autorizada es la de Distribuidor de GLP en cilindros, con Registro de Hidrocarburos N° 119574-202-240419, de propiedad de la Administrada, en circunstancia en las cuales una camioneta cerró el pase al camión Distribuidor de GLP en cilindros, motivo por el cual, éste para evitar el choque realizó maniobras saliéndose del carril y recostándose sobre la cuneta; así mismo, según información recabada, el vehículo transportaba 45 cilindros de 10 Kg. en tres niveles, los cuales no sufrieron daños, tampoco se registraron daños personales.
- 1.2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, Osinergmin, programó una visita de fiscalización a la unidad vehicular operada por la Administrada.
- 1.3. Con fecha 18 de junio de 2019, Osinergmin realizó la visita de supervisión especial a la unidad vehicular de placa N° W5P-869, la misma que se encontraba en la dirección Asociación las Rosas Mz. A Lote 35, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a finde verificar su operatividad, levantándose Acta de Supervisión General – Expediente N° 201900098123.
- 1.4. Mediante escrito de registro N° 2019-98566 de fecha 18 de junio de 2019, la Administrada presentó el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida en la ruta Huancayo - Huancavelica (Pilpichaca), departamento de Huancavelica.
- 1.5. De la consulta realizada en el listado de Registros de Hidrocarburos Hábiles de Osinergmin se observa que la Administrada es titular de la Ficha de Registro N° 119574-202-240419, que le faculta a la unidad vehicular con placa N° W5P-869 a realizar actividades como Distribuidor

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 271-2020-OS/OR-HUANCAVELICA**

de GLP en cilindros, con domicilio legal ubicado en Bq. Altamirano Yañez 1Mz./Block. A, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

- 1.6. Con fecha 18 de junio de 2019, Osinergmin realizó la visita de supervisión a la unidad vehicular con placa N° W5P-869, entendiéndose dicha visita con el señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED] quien se identificó como conductor de la unidad operada por la Administrada, en la que, luego de ser entrevistado, el agente fiscalizador, procedió a verificar los daños ocasionados a la unidad, encontrándose que no cuenta con daños materiales aparentes.
- 1.7. Mediante escrito de registro N° 2019-100067, de fecha 02 de julio de 2019, la Administrada presentó el Reporte Final de la Emergencia ocurrida en la ruta Huancayo - Huancavelica (Pilpichaca), departamento de Huancavelica.
- 1.8. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 5398-2019-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 06 de diciembre de 2019, se verificó que la administrada, operadora de la unidad vehicular señalada en el numeral 1.1., de la presente resolución, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	La Administrada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Preliminar de la Emergencia ¹ ocurrida el 11 de junio de 2019, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia.	Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a OSINERGMIN, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar. El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente OSINERGMIN.
2	La Administrada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Final de la Emergencia ² ocurrida el 11 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia.	Numeral 5.2 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	La empresa supervisada deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, el Reporte Final utilizando el Formato N° 2- Reporte Final, en el cual se establecen los resultados de la investigación de la emergencia, causas, consecuencias y medidas correctivas.

¹ Cabe precisar que, habiendo acontecido la emergencia con fecha 11 de junio de 2019 a las 6:00 horas, el plazo para presentar el Reporte Preliminar vencía en veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho; es decir, el 12 de junio de 2019.

² Cabe precisar que, habiendo acontecido la emergencia con fecha 11 de junio de 2019, el plazo para presentar el Reporte Final vencía en diez (10) hábiles de ocurrido el hecho; es decir, el 25 de junio de 2019.

- 1.9. Mediante Oficio N° 3719-2019-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 06 de diciembre de 2019, notificado de manera presencial el 09 de diciembre de 2019³, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, por incumplir la obligación contenida en los numerales 5.1., y 5.2, del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, incumplimientos que constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en el numeral 1.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos.
- 1.10. Mediante escrito de registro 2019-100067, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Administrada presenta escrito de descargo al Oficio N° 3719-2019-OS/OR-HUANCAVELICA.
- 1.11. Mediante Oficio N° 3-2020-OS/OR HUANCAVELICA, de fecha 02 de enero de 2020, notificado de manera personal el 06 de enero de 2020⁴, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 3-2020-OS/OR-HUANCAVELICA, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.12. Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 3-2020-OS/OR HUANCAVELICA, la Administrada, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio.

II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.8. DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

2.1 Descargos al Oficio N° 3719-2019-OS/OR-HUANCAVELICA, de Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

La Administrada mediante escrito de descargo de fecha 11 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

- i. Reconoce la infracción suscrita en el Oficio N° 3719-2019-OS/OR-HUANCAVELICA, para acogerse a la gradualidad del 50% de la multa.
- ii. No adjunta documentos a su escrito de descargo.

2.2 Descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 3-2020-OS/OR-HUANCAVELICA

- i. Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 3-2020-OS/OR HUANCAVELICA de fecha 02 de enero de 2020, notificado de manera presencial el 06 de enero de

³ Diligencia que fue atendida por la señora [REDACTED] identificada con el DNI N° [REDACTED] quien manifestó ser TRABAJADORA del establecimiento.

⁴ Diligencia que fue atendida por la señora [REDACTED] identificada con el DNI N° [REDACTED] quien manifestó ser REPRESENTANTE LEGAL del establecimiento.

2020, la Administrada no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

III. ANALISIS

- 3.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la Administrada, al haberse verificado los incumplimientos a las obligaciones establecidas en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, hechos que constituyen infracciones administrativas sancionables establecidas en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 3.2 Al respecto, cabe indicar que la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de las unidades fiscalizadas que se encuentran inscritas en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, por lo que en el presente caso la Administrada, como titular del Registro de Hidrocarburos N° 119574-202-240419, es responsable del cumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos en las actividades de la unidad vehicular con placa N° W5P-869 que opera como Distribuidor de GLP en cilindros, con domicilio legal ubicado en Bq. Altamirano Yañez 1Mz./Block. A. distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 3.3 El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.4 Mediante el numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD⁵, se determinó que cada que ocurra una emergencia, la Administrada está en la obligación de comunicar inmediatamente a Osinergmin a través del Reporte Preliminar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio.
- 3.5 Del mismo modo, el numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD⁶, determinó que la Administrada está en

⁵ **Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD**

Artículo 5°.- Procedimiento para Reportar Emergencias

5.1 Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a OSINERGMIN, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar.

El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente OSINERGMIN.

(...)

⁶ **Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD**

Artículo 5°.- Procedimiento para Reportar Emergencias

la obligación de presentar Reporte Final, dentro de los diez (10) días hábiles ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio.

- 3.6 Respecto a lo manifestado por la administrada, en el punto i., del numeral 2.1. de la presente resolución, relacionado al reconocimiento de responsabilidad administrativa, corresponde señalar que, de acuerdo al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017OS-CD⁷, en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸ (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), la administrada, ha **reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad** respecto a la infracción administrativa materia de análisis, circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.1) del mismo cuerpo normativo se reducirá en **-50%**, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, considerando que la administrada, ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 11 de diciembre de 2019; es decir, dentro del plazo de (05) cinco días hábiles otorgados para la presentación de descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador notificado a través de Oficio N° 3719-2019-OS/OR-HUANCAVELICA el 09 de diciembre de 2019; corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a la norma vigente.

- 3.7 De otro lado, cabe señalar que la Administrada, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio al Informe Final de Instrucción N° 3-2020-OS/OR-HUANCAVELICA, de fecha 02 de enero de 2020, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, toda vez que el requerimiento de tal acto tiene como finalidad

5.2 La empresa supervisada deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, el Reporte Final utilizando el Formato N° 2- Reporte Final, en el cual se establecen los resultados de la investigación de la emergencia, causas, consecuencias y medidas correctivas.

⁷ **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas Mineras a Cargo de Osinergmin RCD N° 040-2017-OS-CD**

Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

garantizar que ejerza su derecho de defensa reconocido en el artículo 139°, inciso 14) de la Constitución Política del Perú.

- 3.8 Por lo expuesto, la Administrada no ha desvirtuado las razones por la cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por lo contrario, ha reconocido su responsabilidad administrativa, quedando acreditada su responsabilidad en la infracción materia de análisis, por lo que corresponde imponer la sanción respectiva.
- 3.9 En ese sentido, corresponde señalar que, durante el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha observado plenamente el Principio del Debido Procedimiento, tal como lo señala el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁹; según el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- 3.10 Asimismo, es necesario indicar que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM establece que, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva, en el sentido que únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad a la Administrada.
- 3.11 El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.12 Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 271-2020-OS/OR-HUANCAVELICA**

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR RCD N° 271-2012-OS/CD.	SANCIONES APLICABLES SEGÚN TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ¹⁰
1	La Administrada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Preliminar de la Emergencia ¹¹ ocurrida el 11 de junio de 2019, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia.	Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1. ¹²	Hasta 35 UIT, PO.
2	La Administrada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Final de la Emergencia ¹³ ocurrida el 11 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia.	Numeral 5.2 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1. ¹⁴	Hasta 35 UIT, PO.

3.13 Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias¹⁵, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
----	--	-------------------------------	--	---------------------	--------------------------

¹⁰ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; PO: Paralización de Obra.

¹¹ Cabe precisar que, habiendo acontecido la emergencia con fecha 11 de junio de 2019 a las 6:00 horas, el plazo para presentar el Reporte Preliminar vencía en veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho; es decir, el 12 de junio de 2019.

¹² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG, la infracción consistente en el Incumplimiento de “Informes de Emergencia, Enfermedades Profesionales y otros Formatos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa” se encontraba tipificada en el numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

¹³ Cabe precisar que, habiendo acontecido la emergencia con fecha 11 de junio de 2019, el plazo para presentar el Reporte Final vencía en diez (10) hábiles de ocurrido el hecho; es decir, el 25 de junio de 2019.

¹⁴ Ídem (pie de página 11)

¹⁵ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 271-2020-OS/OR-HUANCAVELICA**

		HIDROCARBUR OS			
1	La Administrada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Preliminar de la Emergencia ¹⁶ ocurrida el 11 de junio de 2019, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia. Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias MULTA: 0.25	0.25
2	La Administrada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Final de la Emergencia ¹⁷ ocurrida el 11 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia. Numeral 5.2 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1.	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias: MULTA: 0.50	0.50

3.1. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a la Administrada, es la siguiente:

INCUMPLIMIENTO N° 1	Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG.	0.25 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento de Responsabilidad (-50%)	0.125
	Total Multa con redondeo	0.12¹⁸ UIT

¹⁶ Cabe precisar que, habiendo acontecido la emergencia con fecha 11 de junio de 2019 a las 6:00 horas, el plazo para presentar el Reporte Preliminar vencía en veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho; es decir, el 12 de junio de 2019.

¹⁷ Cabe precisar que, habiendo acontecido la emergencia con fecha 11 de junio de 2019, el plazo para presentar el Reporte Final vencía en diez (10) hábiles de ocurrido el hecho; es decir, el 25 de junio de 2019.

¹⁸ De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 271-2020-OS/OR-HUANCAVELICA

INCUMPLIMIENTO N° 2	Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG.	0.50 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento de Responsabilidad (-50%)	0.25
	Total Multa	0.25 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ABAFER E.I.R.L.**, con una **multa de doce centésimas (0.12) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1.8. de la presente Resolución.

Código de Infracción: 190010006701

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ABAFER E.I.R.L.**, con una **multa de veinticinco centésimas (0.25) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2, señalado en el numeral 1.8. de la presente Resolución.

Código de Infracción: 190010006702

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES ABAFER E.I.R.L.**, el contenido de la presente resolución.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso

generar un sobrecosto al administrado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **E.WpJBSSRLS=YABN9Gtw**. No aplica a notificaciones electrónicas.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 271-2020-OS/OR-HUANCAVELICA**

administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente
por: HINOSTROZA
CAIRO Anderson
Richard FAU
20376082114 hard
Fecha: 04/02/2020
15:09:19

**Anderson Richard Hinostroza Cairo
Jefe de Oficina Regional Huancavelica
Órgano Sancionador
Osinermin**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinermin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código [E.WpJBSSrLS=YA6N9GtW](https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/). No aplica a notificaciones electrónicas.